

## LEY 26.812

Modifica Ley 26529- Dchos Paciente, en Art. 15 sobre Hist. Clínica  
Odontológica

### **SALUD PUBLICA**

#### **Ley 26.812**

**Sustitúyese artículo 15 de la ley 26.529.**

**Sancionada: Noviembre 28 de 2012**

**Promulgada de Hecho: Enero 8 de 2013**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en  
Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

**ARTICULO 1º** — Sustitúyese el artículo 15 de la ley 26.529 por el  
siguiente:

Artículo 15: Asientos. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos  
precedentes y de lo que disponga la reglamentación, en la historia clínica se  
debe asentar:

- a) La fecha de inicio de su confección;
- b) Datos identificatorios del paciente y su núcleo familiar;
- c) Datos identificatorios del profesional interviniente y su especialidad;
- d) Registros claros y precisos de los actos realizados por los profesionales y  
auxiliares intervinientes;
- e) Antecedentes genéticos, fisiológicos y patológicos del paciente, si los  
hubiere;
- f) En el caso de las historias clínicas odontológicas, éstas deben contener  
registros odontológicos que permitan la identificación del paciente;

g) Todo acto médico realizado o indicado, sea que se trate de prescripción y suministro de medicamentos, realización de tratamientos, prácticas, estudios principales y complementarios afines con el diagnóstico presuntivo y en su caso de certeza, constancias de intervención de especialistas, diagnóstico, pronóstico, procedimiento, evolución y toda otra actividad inherente, en especial ingresos y altas médicas.

Los asientos que se correspondan con lo establecido en los incisos d), e), f) y g) del presente artículo, deberán ser realizados sobre la base de nomenclaturas y modelos universales adoptados y actualizados por la Organización Mundial de la Salud, que la autoridad de aplicación establecerá y actualizará por vía reglamentaria.

Para el caso del inciso f) debe confeccionarse el registro odontológico, integrante de la historia clínica, en el que se deben individualizar las piezas dentales del paciente en forma estandarizada, según el sistema dígito dos o binario, conforme al sistema de marcación y colores que establezca la reglamentación.

**ARTICULO 2º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.812 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Gervasio Bozzano. — Juan H. Estrada.